ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00011-23/52

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 07 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día once de julio del año dos mil veintitrés.---

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [redacted] **Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 011/2023 de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [redacted] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES REALIZADO EN LA [redacted] ESTADO DE TABASCO; comisionando a los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Ana María Álvarez Almeida, personas adscritas a esta oficina de representación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar que el C. [redacted] dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los inspectores Federales comisionados administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el predio ya indicado en el rubro de la presente; así mismo, la persona con quien se entiende la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos el acceso al predio sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del sitio sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los inspectores Federales comisionados el recorrido por el Predio donde se realizan las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Para tal efecto, se verificará lo siguiente: 1.- Verificar si existe cambio de uso de suelo en terrenos forestales de acuerdo con el artículo 7 fracciones I Bis, VI, XXII Bis, LXXI, LXXI Bis, LXXX, LXXXII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio y reformada el 28 de abril del 2022. 2.- Verificar que el C. [redacted], PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLE de las actividades de cambio de uso de suelo cuente y cumpla con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales de acuerdo con el Artículo 68 Fracción I y 122 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018. 3.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, los CC: Angel Alberto Domínguez Ramírez y Ana María Álvarez Almeida, procedieron a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0011/2023, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordenó dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación mediante oficio de encargo PFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 6 Y 154, Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción XX, 225 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Articulo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que: En atención a la orden de inspección número 0011-2023 de fecha 08 de Mayo de 2023, dirigida al C. [redacted] propietario, representante legal, apoderado legal, persona autorizada, quien y/o quienes resulten responsables de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, realizados en la parcela 47 ejido Puyacatengo, municipio de Teapa, Tabasco, por lo que nos atiende el C [redacted] en carácter de encargado con quien nos identificamos como inspectores federales de la oficina de representación de la PROFEPA y quien recibe la orden de inspección antes mencionada firmándola de puño y letra, así mismo nos brinda el acceso para realizar la visita de inspección y designa los 02 testigos de asistencia, por lo que en compañía del visitado y los testigos de asistencia se procede a realizar el recorrido por la parcela 47 donde se observa lo siguiente:

ELIMINADO: 08 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

El predio se ubica en el [redacted] Tabasco, en las coordenadas geográficas Latitud Norte [redacted] donde se puede observar que el predio es utilizado como de uso agrícola, toda vez que existe una plantación de banano (plátano).
Cabe señalar que en las colindancias y/o predios el tipo de vegetación presente es de uso ganadero, así como plantaciones de plátano.

ELIMINADO: 07 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

La vegetación consiste en arboles de plátano, tamarindo, macuilis, Ceiba, Cacao, cocoite, mango, guanábana, jobo y naranja.

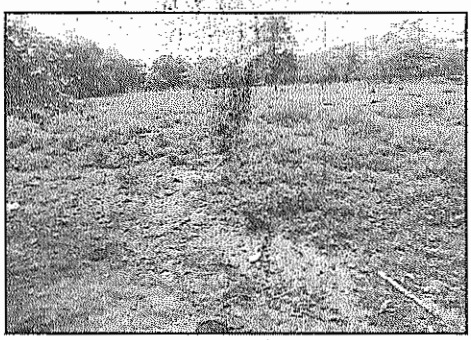

ELIMINADO: 10 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas. Villahermosa, Tabasco.
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx

Por lo anterior se procede a verificar los puntos señalados en la orden de inspección:

1.- Verificar si existe cambio de uso de suelo en terrenos forestales de acuerdo con el articulo 7 Fracciones I Bis, VI, XXII Bis, LX Bis, LXXI, LXXI Bis, LXXX, LXXXII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 y Reformada el 28 de abril del 2022. **En relación a este punto se realiza el recorrido por la parcela antes mencionada donde se observa un cultivo agrícola (plátano), de aproximadamente 04 años, la vegetación circundante al predio consiste en arboles de plátano, tamarindo, macuilis, Ceiba, Cacao, cocoite, mango, guanábana, jobo y naranja, los cuales están distribuidos en una superficie de 10 ha. Aproximadamente, por lo que dicha parcela considerado como terreno diverso a lo forestal (agropecuario), así mismo se consultó los sistemas de Información geográfica (SIG) como es el inventario estatal forestal (CONAFOR) y las capas de vegetación y uso de suelo series V y VI de INEGI, en el área se considera un suelo de tipo pastizal cultivado, tal cual como se aprecia en las siguientes imágenes:**

Fuente: Google Earth pro: ubicación de la parcela 47 año 2023.

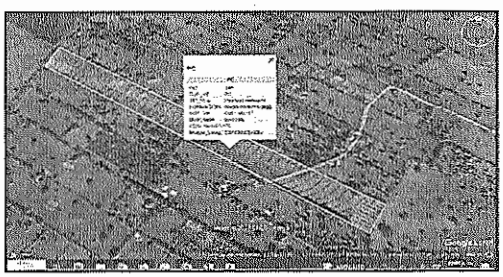
Fuente: Inventario Estatal Forestal (CONAFOR) pastizal cultivado.

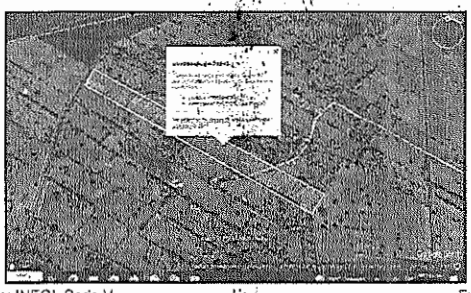
Fuente: INEGI, Serie V.

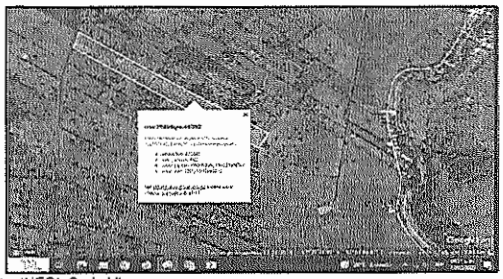
Fuente: INEGI, Serie VI.

Se realizó la recopilación de datos de años anteriores, donde se aprecia que el predio tiene características de terreno diverso a lo forestal (terreno agropecuario).

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa; Tabasco.
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

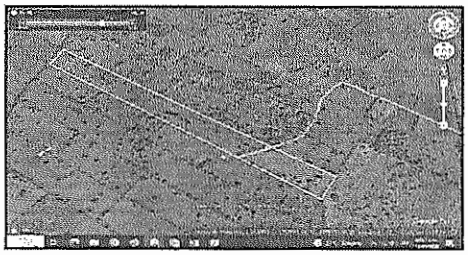

Fuente: Google Earth pro: ubicación de la parcela 47 año 2012.

Fuente: Google Earth pro: ubicación de la parcela 47 año 2019.

2.- Verificar que el C. [redacted] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLE de las actividades de cambio de uso de suelo cuente y cumpla con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales de acuerdo con el Artículo 68 Fracción I y 122 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018.**En relación a este punto y toda vez que la parcela 47 se encuentra señalada en el inventario estatal forestal como un área de tipo pastizal cultivado, así como una zona no forestal y que de acuerdo a las imágenes que se presentan en el sistema de ubicación Google Earth pro, en años anteriores, el predio presenta características de un terreno diverso a lo forestal (terreno agropecuario), por lo que no aplica este punto tova que vez que la parcela no presenta características de terreno forestal ni acahual.**

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

3.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. **En relación a este punto y toda vez que la parcela 47 se encuentra señalada en el inventario estatal forestal como un área de tipo pastizal cultivado, así como una zona no forestal y que de acuerdo a las imágenes que se presentan en el sistema de ubicación Google Earth pro, en años anteriores, no se ha realizado cambio de uso de suelo, no se presenta un daño ambiental, por lo que no existe la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente.**

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

De lo anterior se tiene que el C. [redacted] no incurre en ninguna violación a la Ley ambiental y a su reglamento, toda vez que al momento de la visita de inspección la parcela 47 se encuentra señalada en el inventario estatal forestal como un área de tipo pastizal cultivado, así como una zona no forestal y el predio presenta características de un terreno diverso a lo forestal (terreno agropecuario).

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

C O N C L U S I O N E S:

Que de la visita de inspección realizada en fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, se desprende que el C. [redacted] no incurre en ninguna violación a la Ley ambiental y a su reglamento, toda vez que al momento de la visita de inspección la parcela 47 se encuentra señalada en el inventario estatal forestal como un área de tipo pastizal cultivado, así como una zona no forestal y el predio presenta características de un terreno diverso a lo forestal (terreno agropecuario), por lo que no existen violaciones a las leyes ambientales mexicanas vigentes, ni a sus reglamentos. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas. Villahermosa, Tabasco.
Tel. 01 (993) 3510541, 3511373 www.profepa.gob.mx

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a C. [redacted] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/0011/2023 de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, no se desprende que existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que esta autoridad con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena el archivo del presente procedimiento administrativo, como asunto totalmente concluido.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [redacted] que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. [redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00011-23/52

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

QUINTO.- Notifíquese personalmente al C. [redacted] **Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, en la calle [redacted] en el Estado de Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

ELIMINADO: 11 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMISNTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

L'MAL' MCRO

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx